



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Central de Inversiones
Demandado	Carlos Andrés Correa Bedoya y Fanny de Jesús Bedoya López
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00482 00
Auto	Interlocutorio No. 1292
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. ...*(negrilla y subraya fuera de texto).”

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de los demandados

Segundo: Deberá aclarar en el hecho primero de la demanda, la fecha de emisión del pagaré. Téngase en cuenta que allí se relaciona “28 de febrero de 209”

Tercero: Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En el evento de otorgarse el poder en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5, se deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección

de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

Cuarto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder que quien se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- pagaré-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 225 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.

Firmado

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**654552d292aee077da0c4e58d0c0c70cdfd6463282606a6648f581ec15
001517**

Documento generado en 12/11/2020 03:30:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**